



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali
Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Ciudad y fecha:	Santiago de Cali, 27 de agosto de 2024
Radicación:	76001-33-33-002-2021-00130-00 Sustanciado: Lina Marcela Larrahondo Gallego
Link:	76001333300220210013000 76001333300220210013000_L760013333002TeaSala002_01_20240827_093000_V-20240827_095009-Grabación de la reunión.mp4
Demandado(s):	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- BATALLÓN DE INGENIEROS notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.cali@mindefensa.gov.co coordinadormebe@gmail.com HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA notificacionesjudiciales@hrob.gov.co notificacionesjudicialeshrob@gmail.com INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE GERONA -CLINICA DE LOS REMEDIOS juridico@clinicadelosremedios.org
Llamados:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. notificaciones@solidaria.com.co FUNDACION HOLOS asesorias22@hotmail.com SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A notificacionesjudiciales@suramericana.com.co notificacionesjudiciales@sura.com.co
Demandante(s):	VÍCTOR HUGO MAFLA y OTROS mrabogadosasociados23@hotmail.com Apoderado:
Medio de control:	Reparación Directa
Hora:	Inicio: 09:50 AM Terminación:
Preliminares:	Audio y Video: Minutos: 00:01:02
Presentaciones:	Audio y Video: Minutos: 00:02:03
Saneamiento	Audio y Video: Minutos: 00:06:17



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali
Juez: César Augusto Saavedra Madrid

(1):	
Interlocutorio N° 881 Decisión:	Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio de la providencia – auto interlocutorio de segunda instancia N° 364 del 02 de julio de 2023, proferida por el magistrado Ponente Dr. VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ. Se dispuso: RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio nro. 1255 del 23 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali (Valle), por el cual se negó el decreto y práctica de algunas pruebas solicitadas por Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira y el Instituto de religiosas de San José de Gerona – Clínica de los Remedios. SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado. TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en Samai. Ejecutoriada esta decisión, DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Con auto interlocutorio N° 376 del 10 de julio de 2024, se dispuso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior. Saneado
Recurso:	No

Practica de Pruebas:	Audio y Video: Minutos: 00:06:57
Interlocutorio N° 882 Decisión:	a) Incorpora documentales (art. 173, ley 1564) Parte demandada: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA: TESTIMONIALES: – Solicito se decrete y se recepcione los testimonios de los siguientes profesionales de la salud. El objeto de los testimonios es demostrar que las atenciones brindadas en el HROB, entre el 30 de abril de 2019 hasta el 3 de mayo de 2019, se ajustaron a todos los protocolos institucionales y de la Lex Artis, y conocer para efectos probatorios los detalles de las atenciones brindadas durante el servicio de hospitalización en el HROB, de las que la parte demandante hace alusión en los hechos 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, y sobre la contestación que frente a los mismos hechos el suscrito Apoderado realizó en esta defensa, pues se intenta desvirtuar la supuesta responsabilidad injustamente atribuida a mi Representado, como también demostrar la inexistencia de nexo causal entre el supuesto daño y las atenciones brindadas en el HROB, el hecho de un tercero contenidos en las excepciones propuestas en este escrito, por los hechos ocurridos entre el 30 de abril de 2019 al 3 de mayo de 2019, fechas en las cuales, la Señora Fanny Chaparro de Mafla fue atendida en el HROB. 1.- Doctora VARGAS GARCIA LUZ ADRIANA – identificada con la cédula de ciudadanía número 1113651685 – Especialidad: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA, a quien se la podrá notificar a través del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, ubicado en la carrera 29 No. 39-51 de palmira, correo electrónico notificacionesjudiciales@hrob.gov.co, o a través del suscrito Apoderado. APODERADO DESISTE DEL TESTIMONIO. 2.- Doctor ROCHA OCAMPO GUSTAVO ADOLFO, identificado con la cédula de



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

ciudadanía número 1113621805 - Especialidad: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA, a quien se podrá notificar a través del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, ubicado en la carrera 29 No. 39-51 de palmira, correo electrónico notificacionesjudiciales@hrob.gov.co, o a través del suscrito Apoderado.

Declaración que rinde **ROCHA OCAMPO GUSTAVO ADOLFO**, con CC No. 1113621805 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 00:15:09**)

3.- Doctor MONDRAGON MONTAÑO ANDERSON (MEDICO FAMILIAR) – identificado con la cédula de ciudadanía número 16401497 - Especialidad: MEDICINA FAMILIAR, a quien se podrá notificar a través del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, ubicado en la carrera 29 No. 39-51 de palmira, correo electrónico notificacionesjudiciales@hrob.gov.co, o a través del suscrito Apoderado.

Declaración que rinde MONDRAGON MONTAÑO ANDERSON con CC No. 16.654.196 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 00:24:50**)

4.- Doctor TEHELEN CARREÑO JUAN PABLO (MEDICO FAMILIAR) – identificado con la cédula de ciudadanía número 94515916 - Especialidad: MEDICINA FAMILIAR, a quien se podrá notificar en la carrera 20 No 9-12 LC 7. Email. - asesorias22@hotmail.com o en carrera 29 No. 39-51 de palmira, correo electrónico notificacionesjudiciales@hrob.gov.co, o a través del suscrito Apoderado.

Declaración que rinde **TEHELEN CARREÑO JUAN PABLO** con CC No. 94515916 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 00:51:34**)

5.- Doctor MAIGER ADRIAN DIAZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.556.141 - Especialidad: MEDICINA FAMILIAR, a quien se podrá notificar en la carrera 20 No 9-12 LC 7. Email. - asesorias22@hotmail.com o en la carrera 29 No. 39-51 de palmira, correo electrónico notificacionesjudiciales@hrob.gov.co, o a través del suscrito Apoderado.

Declaración que rinde **MAIGER ADRIAN DIAZ MARÍN** con CC No. 94515916 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 01:01:34**)

INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE GERONA -CLINICA DE LOS REMEDIOS:

• PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito respetuosamente se sirva a citar a los siguientes testigos, tanto presenciales como técnicos, para que declaren sobre los hechos de los cuales tienen conocimiento, los hechos que presenciaron el 03 y 04 de mayo de 2019, emitan juicios de valor sobre aquello que percibieron, y declaren sobre sus cualidades, especialidades y capacidad de observación:

1. Doctor Javier Danilo Salazar
2. Doctor León Cifuentes
3. Doctor Henry Escobar
4. Doctor Kevin Aníbal Lloreda
5. Doctor Rubén Darío Mayorga Los mencionados podrán ser citados en la dirección Avenida 2 norte No. 24 – 157 de Cali y en el canal digital juridico@clinicadelosremedios.org



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Declaración que rinde **HENRY ESCOBAR** , con CC No. 16.765.900 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 01:17:27**)

Declaración que rinde **LEÓN CIFUENTES**, con CC No. 01.29.31 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 01:32:00**)

Declaración que rinde **JAVIER DANILO SALAZAR** , con CC No. 01.29.31 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 01:37:07**)

Declaración que rinde **KEVIN ANÍBAL LLOREDA**, con CC No. 01.29.31 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 01:55:14**)

Declaración que rinde **RUBÉN DARÍO MAYORGA**, con CC No. 30.831.416 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. (**Audio M: 02:02:09**)

DE OFICIO:

1. Solicitar al hospital Raúl Orejuela Buen, las certificaciones y hojas de vida de todos los médicos que rindieron el testimonio en la presente diligencia, Indicando los documentos que se le requirieron para la vinculación a la entidad y si suscribieron póliza de responsabilidad civil médica para vincularse a dicha entidad.
2. Solicitar al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE GERONA - CLINICA DE LOS REMEDIOS para que en el término de 10 días alleguen :
 - copia completa de la historia clínica del año 2014, que sea clara y legible.
3. Solicitar un dictamen pericial a la UNIVERSIDAD C.E.S. DE MEDELLIN CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD:
 - Solicito la práctica de la prueba médica pericial para lo cual se deberá designar medico PERITO o en su defecto médico general que emita concepto medico científico respeto:
 1. ¿la decisión del servicio médico, la decisión de remitir la paciente FANNY CHAPARRO DE MAFLA (QEPD) a un nivel superior fue la apropiada?
 2. ¿atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar. el momento en que se remitió a la paciente a la clínica de San José de Girona Era el adecuado?
 3. indicar los posibles efectos en el desarrollo de la atención medica prestada a la paciente y precisas si esta fue lesiva o no?

Por lo anterior se solicita:

1. Designe médico especialista, a fin de que el profesional especializado, rinda concepto o informe sobre la naturaleza del asunto; Una vez sea designado el profesional especialista se hará saber al Juzgado la dirección electrónica a la cual deberá remitirse la historia clínica aludida.
2. Fijar los respectivos honorarios del peritaje y remitir los canales de pago. El costo de dicho peritaje lo asumirá la parte DEMANDANTE,LAS DEMANDADAS y LAS ASEGURADORAS. (nota : una vez se remita el valor del peritaje se librara el oficio por el valor a cada una de las partes.

Se advierte que alguna de las partes no aporta el valor del dictamen de conformidad



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali
Juez: César Augusto Saavedra Madrid

	con el artículo 280 del Código General del Proceso, se calificará la conducta procesal. El apoderado del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE GERONA - CLINICA DE LOS REMEDIOS y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:(M: 02:20:04) interpone recurso de REPOSICION, frente a las pruebas decretadas de oficio. SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES (M: 02:22:29). A lo anterior el juez decide: (M: 02:27:04). no me pronunciaré en absolutamente nada sobre el recurso, porque como ustedes perfectamente lo saben, según el artículo 243 a en su numeral 9, las providencias en que decreten prueba de oficio no proceden ningún recurso ni de reposición y de apelación, PRIMERO: CONVÓQUESE a los apoderados, y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE PRUEBAS que será notificada por estado. Esta decisión queda notificada en estrados en los términos del art. 202 de la Ley 1437 de 2011. Esta decisión queda notificada en estrados. Se concede el uso de la palabra a las partes y no hicieron uso del mismo.
Recurso:	No

Saneamiento (2):	
Interlocutorio N° 883 Decisión:	Declara saneado
Recurso:	No

Constancia:	Autos quedan notificados en Estrados (art. 202, ley 1437). Traslado se corrió sólo para los autos (art. 110, ley 1564)
 CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID Juez Segundo Administrativo de Oralidad	